

**Dr. REINALDO PARED PEREZ**

Presidente del Senado  
Palacio del Congreso Nacional  
Su Despacho.

**Honorable Presidente del Senado:**

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 96, Numeral 2, de la Constitución de la República, someto al Congreso Nacional, iniciando por el Honorable Senado de la República, bajo su digna Presidencia, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el “**Proyecto de Ley sobre el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal**”, el cual tiene como objetivo organizar todo el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal, en el marco de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS.

El SDSS se conforma con tres grandes seguros: Previsional o de Pensiones, Salud y el de Riesgos Laborales. El Sistema de Pensiones se fundó sobre la base de dos grandes subsistemas, el Subsistema de Capitalización Individual y el Subsistema de Reparto.

Previo a la aprobación del actual sistema dominicano de pensiones, existían cuatro tipos fundamentales de regímenes previsionales de reparto: **(i)** uno obligatorio, ofrecido por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, IDSS, para los empleados del sector privado, que excluía los que percibían salarios superiores a un mínimo establecido; **(ii)** el fondo de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos (este último, sustentado en la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981); **(iii)** un esquema previsional para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y **(iv)** las cajas y fondos de pensiones que operan con carácter complementario sectorial, creados por leyes especiales o reglamentaciones internas institucionales.

Esta diversidad de regímenes previsionales y la inexistencia de una política previsional con anterioridad a la promulgación de la Ley No.87-01, también dio lugar a la formación de Planes de Pensiones a cargo del Estado muy disímiles entre sí, en cuanto a su financiamiento y las prestaciones, así como sobre los derechos y deberes de sus afiliados, provocando un desequilibrio entre los aportes y las prestaciones. Además, no obstante disponer aportes iguales, consignan distintos tratamientos y requisitos para acceder a sus beneficios.

La Ley No.87-01, en la parte in fine de su Artículo 35, dispone que los sistemas de pensiones establecidos mediante las Leyes Nos. 1896, sobre Seguros Sociales y 379, mantendrán su vigencia para los actuales pensionados y jubilados, para los afiliados en

proceso de retiro y para la población que permanecerá en dicho sistema, de conformidad con el Artículo 38 de la citada Ley. Debido a ello, el Subsistema de Pensiones de Reparto coexiste junto al Subsistema de Capitalización Individual.

Luego de la entrada en vigencia de la Ley No.87-01, no se actualizó el marco legal del Sub-sistema de Reparto al amparo de la ley que rige el SDSS, manteniéndose, en consecuencia, la aplicación de disposiciones legales de ambas legislaciones, lo que ha originado un manejo ineficiente de dicho subsistema, que causa distorsiones dentro del ámbito de aplicación de todo el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal, que nos ocupa.

Con posterioridad a la instauración del Sistema Dominicano de Pensiones, en el año 2006 se inició una reforma respecto a la administración de los ingresos, gastos, inversión y presupuesto, dando como resultado leyes tales como, la Ley de Organización del Ministerio de Hacienda, la Ley de Crédito Público, la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley de Orgánica de Presupuesto del Sector Público, entre otras, quedando el segmento previsional como el único eslabón faltante para completar la cadena de dicha reforma legal.

La Ley No.494-06, de Organización del Ministerio de Hacienda y sus reglamentaciones, atribuyeron al Ministerio de Hacienda, la facultad de proponer normas relativas al Sistema de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, por lo que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), como entidad técnica del Ministerio de Hacienda, en todo lo relativo al sistema previsional estatal, elaboró el Proyecto de Ley sobre el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal.

Dicho Proyecto de Ley determina la plena reforma de todo el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal, por lo ya expuesto precedentemente y porque la Ley No.87-01, que sirve de marco, legisla en casi todas sus disposiciones para un subsistema previsional basado en el modelo de capitalización individual, modelo sustantivo en el sistema de seguridad social dominicano, reservando únicamente para el Subsistema de Reparto, el Artículo 38, sin que intervinieran hasta la fecha, las medidas transicionales dispuestas para éste, en la referida Ley 87-01.

El Sistema de Pensiones de Reparto Estatal, SISPRE, contemplado en el Proyecto de Ley, se ha conformado tomando en consideración los principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social, establecidos en el Artículo 3, de la Ley No.87-01, así como los que se le aplican dada su naturaleza y características, como son: Disciplina Fiscal, Sostenibilidad Fiscal, Eficiencia, Previsión Fiscal, así como Transparencia Financiera y Administrativa.

Desde la perspectiva de los objetivos perseguidos, el Proyecto de Ley busca: **a)** Definir y articular en forma integral el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal (SISPRE); **b)** Asegurar un impacto fiscal sostenible a corto, mediano y largo plazo del SISPRE; **c)** Regular, actualizar, fortalecer y homogenizar el Régimen General de Pensiones de Reparto a cargo del Estado (RGPRE), para los afiliados activos y pasivos que permanecen en dicho Régimen; **d)** Garantizar la compatibilidad y continuidad de los derechos y prerrogativas de los afiliados al Sistema de Pensiones de Reparto Estatal; y **e)** Elevar la calidad de vida de todos los beneficiarios de dicho Sistema a través del establecimiento de los servicios sociales y/o complementarios que deben recibir los pensionados y jubilados de todo el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal (SISPRE).

El Proyecto de Ley concibe, por primera vez, de forma unificada, las pensiones concedidas a cargo del Estado, acuñando el concepto organizativo: Sistema de Pensiones de Reparto Estatal. Esta iniciativa asume, como un todo, conforme se encuentra definido en la Ley 87-01, todos los regímenes que reciben o utilizan Fondos Estatales para su financiamiento, integrando en un sólo cuerpo normativo toda la reglamentación y disposiciones al respecto, de una manera sólida y cohesionada, y a la vez reconociendo la capacidad institucional de cada uno de los agentes involucrados.

En ese orden de ideas, el Proyecto aglutina, de manera armónica, a los integrantes del actual fondo de pensionados y jubilados civiles del Estado, el cual pasa a ser nombrado como “Fondo de Pensiones de Reparto a cargo del Estado, ( FONPRE), con el establecimiento de un modelo de seguimiento de aquellos pagados con cargo a otros fondos estatales, de ahí que conceptualiza al Sistema de Pensiones de Reparto Estatal en dos grandes grupos:

- a) Un **Régimen General de Pensiones de Reparto a Cargo del Estado, RGPRE**, integrado por todos los afiliados activos, que al momento de la entrada en vigencia de la Ley que resulte del Proyecto propuesto, se encuentren amparados por las Leyes Nos.379 y 1896, y por todos los beneficiarios de pensiones de vejez, discapacidad y sobrevivencia otorgadas en virtud de las mismas o de una ley específica, pagadas actualmente con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Estado, creado por la Ley No.379 y
- b) Los **Planes de Pensiones Existentes del Estado, PPEE**, conformados por los Planes de Pensiones del Poder Legislativo (Instituto de Previsión Social del Congresista Dominicano-INPRESCONDO-), el Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial (FRPJ), de la Junta Central Electoral (JCE) y de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), el Plan de Pensiones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA) y el de la Policía Nacional (ISSPOL), así como los Planes de Pensiones existentes de las Instituciones Autónomas, Descentralizadas y Financieras, del Estado, cuyos financiamientos dependen directa o indirectamente de ingresos fiscales consignados anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado, los cuales manejan sus propios Fondos de Pensiones.

Desde el punto de vista estructural, el Proyecto ha optado por una continuidad institucional de los órganos actuantes en la actualidad, a saber: los órganos del Sector de la Seguridad Social, la DGJP del Ministerio de Hacienda, entre otros, sin embargo, ha buscado consolidar la eficiencia y erradicar conceptos arcaicos que son incompatibles con el actual SDSS.

El Proyecto propone una protección integral del afiliado y pensionado del FONPRE. En cuanto al afiliado activo, le garantiza sus beneficios de vejez, discapacidad, sobrevivencia, seguro familiar de salud y riesgos laborales; y en lo relativo, a los jubilados y pensionados del FONPRE, dispone una cobertura de sobrevivencia para sus beneficiarios, en la forma y condiciones que el Proyecto establece; contemplando, además, las disposiciones aplicables para el Seguro Familiar de Salud, una vez las autoridades competentes decidan al respecto.

En definitiva, la característica esencial de este Proyecto es su carácter integral, tanto en los beneficios que ofrece a sus afiliados como en las disposiciones para su manejo, plenamente compatibles con el SDSS y el ordenamiento jurídico dominicano. De ahí, que se encuentre acorde y sometido a las directrices y principios establecidos en la Ley No.87-01.

El Proyecto busca complementar la Ley 87-01, respecto al Sub-sistema de Reparto, y plantea como fuente supletoria primaria la propia Ley No.87-01 o, en su defecto, que se recurra a las leyes previsionales análogas, los principios generales y normas del Derecho Previsional, del Derecho Público y del Derecho Privado, que más se ajusten a la naturaleza y fines del Derecho de la Seguridad Social, proporcionando un esquema interpretativo más sencillo, tanto para el jurista como para el práctico.

Espero, pues, que los Señores Legisladores, dada la trascendencia del Proyecto de Ley que someto a su consideración, impartan su voto de aprobación al mismo.

**Dios, Patria y Libertad**

**Leonel Fernández**